

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Nueve (09) de diciembre dos mil veinte (2020)

Proceso	SUCESION INTESTADA
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00897 -00
CAUSANTE	MIRELIA DEL SOCORRO CEBALLOS DE SOLORZANO
INTERESADO	JOSE REINEL SOLORZANO y otro
Decisión	INADMITE TRAMITE SUCESORAL
INTERLOCUTORIO	Nro. 1260

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P y decreto 806 de 2020, se INADMITE el presente tramite sucesoral sucesorio, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1º) Deberá aportar la prueba de calidad de heredero de los señores MARIO SOLORZANO CEBALLOS conforme lo establece el numeral 8 del artículo 489, ibídem, o acreditará la prueba que elevó derecho de petición conforme lo establece el artículo 173 del Código General del Proceso ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para obtener el mismo.

3º). Se aportará el avalúo catastral del año 2020 del bien inmueble que integra la masa hereditaria, de conformidad con las disposiciones del numeral 5 del artículo 26 del Código General del proceso, para efectos de determinar la competencia del presente tramite sucesoral, por cuanto el aportado corresponde al año 2019.

4º). Aportar el certificado del Registro del Bien inmueble objeto de partida de identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 01N-86330 debidamente actualizado por cuanto el aportado data de mes de JUNIO de 2019.

5º). Frente a lo manifestado en el hecho 3º de la demanda, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones del artículo 487 del Código General del Proceso, esto es, impetrando la liquidación de la sociedad conyugal dentro del presente tramite.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 84 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR el presente tramite SUCESORAL, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __155_____

Hoy_10 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M.

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**010c5be453ce7e7b56b50f4e10bbd7d98572aa7b5dbd65ec43924d3ba1c
dfe3c**

Documento generado en 07/12/2020 11:28:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**